



RESOLUCIÓN N° 0179-2022-ANA-TNRCH

Lima, 25 de marzo de 2022

EXP. TNRCH : 670-2021
CUT : 131978-2021
IMPUGNANTE : Municipalidad Provincial de La Convención
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
ÓRGANO : AAA Urubamba-Vilcanota
UBICACIÓN : Distrito : Santa Ana
POLÍTICA : Provincia : La Convención
: Departamento : Cusco

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de La Convención contra la Resolución Directoral N° 401-2019-ANA/AAA.UV, por haber sido presentado de manera extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial contra la Resolución Directoral N° 401-2019-ANA/AAA.UV de fecha 24.07.2019 y su respectiva acta de notificación, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota le impuso una sanción administrativa de multa de 5.01 UIT por la ejecución de obras hidráulicas sin autorización, relacionada con el proyecto denominado “Construcción del sistema de riego en los sectores de Sarahuasi, Masapata y Uripata Alta, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención – Cusco”, consistente en una bocamina de captación de material de concreto emplazada en el río Garavito y línea de conducción de material de PVC y HDPE con más de 10.00 km de longitud, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Provincial de La Convención solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 401-2019-ANA/AAA.UV, al haberse omitido la notificación y que se retrotraiga todo lo actuado en el procedimiento.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:

- 3.1. Se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como los principios de

Legalidad, Debido Procedimiento y Derecho de Defensa, debido a que no aparece constancia en la que se determine que el procedimiento sancionador se haya notificado legamente a la Procuraduría Pública Municipal.

- 3.2. Desde el inicio del procedimiento sancionador se tenía conocimiento de que el presunto infractor era la Municipalidad Provincial de La Convención, razón por la cual se debió de haber dispuesto la notificación de todos los actos administrativos dispuestos en procedimiento administrativo a la Procuraduría Pública Municipal a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. La Administración Local de Agua La Convención en fecha 10.07.2018, realizó una verificación técnica de campo, constatándose lo siguiente:

[...]

Segundo: Se verificó el punto de captación de agua superficial de la fuente de agua, río Garavito ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84 – 18 L) Este 745813, Norte 8567348 y a 2,086 m.s.n.m, donde se aforó el caudal del río Garavito por el método volumétrico dando un caudal de $Q = 161.40$ l/s.

Tercero: El proyecto “Construcción del Sistema de riego en los sectores de Sarahuasi, Masapata y Uripata Alta, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención – Cusco”; en la verificación técnica de campo se ha observado en la placa recordatoria que la obra ha sido entregada en el mes de julio del 2015, por el alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención [...].”

- 4.2. La Administración Local de Agua La Convención en fecha 04.12.2018, realizó una verificación técnica de campo, en donde constató lo siguiente:

“En el sector de Garavito, Mazapata Alta y Uripata Alta, se realizó la verificación técnica al cuerpo de agua denominado: río Garavito donde se ha emplazado la bocatoma de captación de material de concreto ubicado en las coordenadas UTM (WGS – 84) 18L –S: E = 745 813 (m), N = 8 567 348 (m) y altitud de 2,086 m.s.n.m, donde se observó la construcción de una infraestructura hidráulica (bocatoma) de material concreto y línea de conducción de material PVC y HDPE con más de 10.00 km de longitud y con sus respectivas obras de arte (cámara de carga, puente aéreo, líneas laterales de distribución e hidrantes)”.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Mediante la Notificación N° 085-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CV de fecha 27.03.2019, recibida el 28.03.2019, la Administración Local de Agua La Convención inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de La Convención, por el siguiente hecho:

“El 10 de julio del 2018 como parte de la instrucción del procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios para el proyecto “Construcción del Sistema de Riego en los sectores Sarahuasi, Mazapata y Uripata Alta, distrito Santa Ana, provincia La Convención”, tramitado por la Municipalidad Provincial de La Convención y resuelto con la Resolución Directoral N° 049-2019-ANA-AAA.UC; personal de la Administración Local de Agua La Convención realizó una verificación técnica de campo a un tramo del cauce del río Garavito, habiendo constatado que en el punto georreferenciado entre las coordenadas UTM (Datum WGS 84 Zona 18 L) 745 813 E, 8 567 348 N) y a 2086 m.s.n.m. se emplaza una

bocatoma de captación construida como parte de obras hidráulicas ejecutadas en el mencionado proyecto, y que conforme a la plaza recordatoria de ejecución de obra, se indica que estas obras hidráulicas fueron ejecutadas por la Municipalidad Provincial de La Convención e inauguradas en julio del año 2015 [...]”.

Los hechos descritos en el párrafo anterior se encuentran tipificados como infracción en el numeral 3 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos, referido a la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, concordante con el literal b) del artículo 277º de su Reglamento, referido a construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de tipo permanente en los bienes asociados al agua; por tales razones se le otorgó cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos correspondientes.

4.4. En el Informe Técnico N° 027-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/RGAC (Informe Final de Instrucción) de fecha 12.04.2019, notificado en fecha 20.05.2019, la Administración Local de Agua La Convención señaló lo siguiente:

- a) *“El 28.03.2019, en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de La Convención, se recepcionó la Notificación N° 085-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CV por la cual esta Administración comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la referida municipalidad, por presunta infracción en materia de recursos hídricos, según casuales descritos en el numeral 3 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos, la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, concordante con el literal b) del artículo 277º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública, otorgando un plazo de cinco (05) días para presentar descargos.*
- b) *A la fecha de la emisión del presente la municipalidad provincial de La Convención no ha presentado descargos requeridos en la Notificación N° 085-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CV.*
- c) *A través de la Resolución Directoral N° 049-2019-ANA/AAA.XII.UV del 30 de enero de 2019, se otorgó a favor de la Municipalidad Provincial de La Convención, Acreditación de la Disponibilidad hídrica Superficial para el Proyecto “Construcción del Sistema de Riego en los Sectores Sarahuasi, Mazapata y Uripipata Alta, Provincia de La Convención, Región Cusco”. Se precisa que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial emitida por la ANA, es previo al procedimiento administrativo de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (obras de infraestructura hidráulica), ratificando el hecho que la construcción de obras de infraestructura hidráulica, identificada en la verificación técnica de campo del 10 de julio 2018, no fue autorizada por la Autoridad Nacional del Agua [...]”.*

Por lo que se concluyó que la Municipalidad Provincial de La Convención, ejecutó la obra de infraestructura hidráulica en el cauce natural del río Garavito, para el proyecto “Construcción del Sistema de Riego en los sectores Sarahuasi, Mazapata y Uripipata, distrito de Santa Ana, provincia La Convención”; sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que dicha infracción es muy grave y se recomendó imponer una sanción de 5.01 UIT.

- 4.5. Con el escrito de fecha 28.05.2019, la Municipalidad Provincial de La Convención realizó sus descargos referidos al Informe Técnico N° 027-2018-ANA-AAA.UV-ALA.CV.AT/RGAC; adjuntando el Informe N° 01857-2019/GIP/KFGA/MPLC de fecha 13.05.2019.

Asimismo, mediante el escrito de fecha 06.06.2019, la Municipalidad Provincial de La Convención complementó sus descargos adjuntando el Informe N° 02213-2019/GIP.

- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 401-2019-ANA/AAA.UV de fecha 24.07.2019, recibida el 05.08.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota le impuso una sanción administrativa de multa de 5.01 UIT por la ejecución de obras hidráulicas sin autorización, relacionada con el proyecto denominado "Construcción del sistema de riego en los sectores de Sarahuasi, Masapata y Uripipata Alta, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención – Cusco", consistente en una bocamina de captación de material de concreto emplazada en el río Garavito y línea de conducción de material de PVC y HDPE con más de 10.00 km de longitud, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.7. Con el escrito de fecha 17.08.2021, el señor Enrique Aguilar Kalla en calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de La Convención solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 401-2019-ANA/AAA.UV, conforme a los fundamentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2. de la presente resolución.
- 4.8. Mediante el Oficio N° 1950-2021-ANA-OA-UJC de fecha 24.08.2021, la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, señaló lo siguiente:
- i) En relación con la solicitud de nulidad presentada por la Municipalidad Provincial de La Convención que de acuerdo con el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no era la unidad competente para evaluar dicha solicitud.
 - ii) En relación con la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva señalada por la Municipalidad Provincial de La Convención, indicó que al no ser supuesto de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva previsto en el numeral 16.1, inciso e) del artículo 16° del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, mediante la Resolución N° 2 de fecha 20.08.2021, ha sido declarado improcedente.
- 4.9. Mediante el Memorando N° 1541-2021-ANA-AAA.UV de fecha 07.12.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Encauzamiento de la solicitud de nulidad presentada por la Municipalidad Provincial de La Convención

- 5.1. El numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los administrados plantean la nulidad de los actos que les conciernen, por medio de los recursos de

reconsideración o apelación, según sea el caso.

- 5.2. De acuerdo con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación, los cuales se interponen en el plazo de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar.
- 5.3. Considerando que los fundamentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución se refieren a una cuestión de puro derecho, lo que es propio de un recurso de apelación, según lo señalado en el artículo 218° de la citada norma, corresponde que la solicitud de nulidad presentada por la Municipalidad Provincial de La Convención sea encauzada como un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 401-2019-ANA/AAA.UV.

Competencia del Tribunal

- 5.4. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA¹, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA².

Admisibilidad del recurso

- 5.5. Según el artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que el término para la imposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto.
- 5.6. Conforme se aprecia, la Resolución Directoral N° 401-2019-ANA/AAA.UV fue notificada válidamente a la Municipalidad Provincial de La Convención el 05.08.2019, tal como se puede apreciar en el Acta de Notificación N° 1020-2019-ANA/AAA.XII.UV que obra en el expediente administrativo, por lo tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer algún recurso impugnatorio vencía el 26.08.2019, habiendo quedado consentido el acto administrativo el día 27.08.2019.
- 5.7. En ese sentido, se advierte claramente que el escrito de apelación formulado por la Municipalidad Provincial de La Convención en fecha 17.08.2021, se presentó después de vencido el plazo legal para su interposición; es decir, dicho recurso se presentó de forma extemporánea, teniendo en consideración que el acto administrativo cuestionado adquirió la calidad de firme el 27.08.2019.
- 5.8. Por lo tanto, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 17.08.2021, interpuesto por la Municipalidad Provincial de La Convención, por

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

haber sido presentado de manera extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 189-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 25.03.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por mayoría, con el voto en discordia del vocal Francisco Mauricio Revilla Loaiza,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, interpuesto por la Municipalidad Provincial de La Convención contra la Resolución Directoral N° 401-2019-ANA/AAA.UV, por haber sido presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA

En el expediente tramitado bajo el CUT 131978-2021, manifiesto el presente voto en base a los siguientes fundamentos:

1. Mediante la Resolución Directoral N° 401-2019-ANA/AAA.UV de fecha 24.07.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota impuso una sanción de 5.01 UIT a la Municipalidad Provincial de La Convención por ejecutas obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. La referida resolución fue notificada válidamente a la administrada el 05.08.2019.
2. Con el escrito de fecha 17.08.2021, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de La Convención solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 401-2019-ANA/AAA.UV.
3. Conforme lo señala el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
4. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 401-2019-ANA/AAA.UV fue notificada a la Municipalidad Provincial de La Convención el 05.08.2019, es decir, luego de 15 días el 26.08.2019, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme y considerando el plazo de 02 años más el plazo de suspensión por el Covid-19, a la fecha

ha prescrito la facultad que tiene este Tribunal para evaluar la revisión de oficio del referido acto administrativo.

5. Por lo expuesto, mi VOTO es que NO EXISTE MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 401-2019-ANA/AAA.UV, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal